

Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado Radicado: 2021-145	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. dieciséis (16) de junio del 2022

Se encuentra al Despacho con el fin de aclarar la Sentencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

FUNDAMENTO

La Sentencia emitida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, INSTAURADA POR LA FUNDACIÓN SAN MATEO APÓSTOL contra MARIA YANETH CARDONA VELEZ en su calidad de arrendataria, con Radicado 2021-145, teniendo en cuenta que en el numeral segundo se indicó "*DECRETAR la restitución del mueble arrendado (...)*", así bien no se trata de un bien mueble sino un **bien inmueble** objeto del proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la corrección en providencias, el Código General del Proceso en su artículo 285 señala:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Para el caso, de forma oficiosa se aclara el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia, en el sentido de indicar que se “*DECRETA la restitución del **bien inmueble** arrendado (...)*” y no como quedó consignado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR, el numeral segundo de la Sentencia emitida por este Despacho del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos,

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del bien inmueble arrendado objeto del contrato cuya terminación se ordena en el numeral anterior, lo cual deberá efectuar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de procederse a comisionar para su entrega forzosa a la Alcaldía Municipal de Albán - Cundinamarca, levantando un acta de la gestión realizada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión, a las partes, por el medio más eficaz. Dejando las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

